



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Asunto: Respuesta al Oficio No. COFEME/19/2195, Dictamen Preliminar, respecto del anteproyecto denominado “*Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos*”.

Por medio del presente, y en atención al oficio No. COFEME/19/2195, de fecha de 10 de mayo de 2019, mediante el cual se remite el Dictamen Preliminar (en adelante, “Dictamen”) del anteproyecto denominado “*Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos*” (en adelante, “Anteproyecto de Lineamientos para el Uso y Entrega de Información o anteproyecto de Lineamientos”), la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, “Comisión”) da respuesta a los comentarios recibidos en la consulta pública a través del portal electrónico de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante, “CONAMER”)¹, así como las observaciones realizadas en el Dictamen.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria (en adelante, “LGMR”)² y afecto de dar cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento jurídico, se solicita a la CONAMER que evalúe las respuestas que integran el presente oficio de respuesta y, en su caso, proceda a emitir el Dictamen Final respecto del proyecto referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente a la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, “DOF”).

¹ Disponible en: <http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/23013>

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la LGMR, la CONAMER expuso las siguientes consideraciones en su DICTAMEN:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones generales

En el numeral primero del DICTAMEN, la CONAMER consideró que de acuerdo con el marco jurídico aplicable al sector energético *“resulta necesario emitir la presente regulación, según la CNH plantea en el anteproyecto en comento”*.

II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

De acuerdo con lo expuesto en el Análisis de Impacto Regulatorio (en adelante, “AIR”)³, y en atención a lo establecido por el artículo quinto del ACUERDO PRESIDENCIAL⁴, la CONAMER consideró que *“se observa que las acciones regulatorias propuestas permitirán la reducción de trámites, requisitos y simplificaciones regulatorias, beneficiando así la gestión de los particulares interesados, generando ahorros de hasta \$12,905,891 pesos, en consecuencia, la CONAMER realizara en la sección relativa al impacto de la regulación del formulario del AIR, el análisis de costos de cumplimiento correspondiente con la finalidad de confirmar o no, que los ahorros propuestos permitirán cumplir con el contenido previsto en el artículo 78 de la LGMR y el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial”*. En tenor de lo anterior, la CONAMER da por atendido lo estipulado en el artículo quinto del ACUERDO PRESIDENCIAL”.

III. Objetivos Regulatorios y Problemática

En el numeral tercero del DICTAMEN, la CONAMER consideró que *“los objetivos planteados son consistentes con la problemática expuesta por el regulador, por lo que se da por atendido este apartado del AIR; lo anterior, debido a que la CNH señala que el cambio en los requerimientos técnicos y de información por parte de los agentes económicos que integran el sector hidrocarburos, ocasionó que la Comisión realizara un estudio respecto de los Lineamientos para el Uso de Información vigentes, a fin de instaurar una política de mejora regulatoria que reduzca los costos de cumplimiento de los instrumentos regulatorios, razón por la cual pretende emitir estos nuevos Lineamientos, aunado al hecho de que los objetivos planteados permitirán subsanar o mitigar la problemática identificada”*.

IV. Alternativas a la Regulación

³ La Comisión dio respuesta a la información requerida en la calculadora de impacto de la CONAMER, en función de los procesos, actividades, etapas del ciclo de negocios, y sobre los consumidores y sector(es) económico(s) afectados por el anteproyecto propuesto por la Comisión, dando como resultado un “Análisis de Impacto Regulatorio de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia”.

⁴ Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en adelante, “ACUERDO PRESIDENCIAL”), publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

En el numeral cuarto del Dictamen, la CONAMER consideró que “*se da cabal cumplimiento al mismo, ya que, la CNH ha presentado y comparado las diferentes alternativas y estrategias que podrían resolver la problemática identificada*”.

V. Impacto de la Regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

En el numeral quinto, apartado 1 del DICTAMEN, la CONAMER consideró que “*De acuerdo con la información proporcionada por la CNH para el numeral 6 en comento, es necesario que esa Comisión indique si el trámite CNIH-SLUS incluido en el anexo "Formatos y Tablas.rar" en la ruta: "Formatos y Tablas.rar; Formatos 28.03.19: 2. Formato SLUS.docx" y el formato CNIH-SLU referido en el propuesta regulatoria en comento y en el formulario de la misma, son el mismo formato, a fin de considerar en caso de ser necesario, el costo por la creación o eliminación de más trámites que no se hayan considerado para el cumplimiento del acuerdo presidencial*”,

Derivado de lo anterior, la Comisión precisa que el formato de trámite denominado “CNIH-SLUS” incluido en la carpeta electrónica anexa al envío del anteproyecto de Lineamientos y el formato de trámite denominado “CNIH-SLU” referido en el cuerpo del anteproyecto en cita, corresponden al mismo archivo. De conformidad con el artículo 11, primer párrafo, los Usuarios o Interesados en obtener una Licencia de Uso deberán presentar la solicitud a través del formato CNIH-SLU. Asimismo, el artículo 17, primer párrafo, establece que en el caso de que el Usuario requiera información adicional a la contenida en la Licencia de Uso, podrá solicitar a la Comisión la emisión de los Suplementos que resulten necesarios, para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido para solicitar una Licencia de Uso, el cual converge a la presentación del formato CNIH-SLU. Cabe destacar que el trámite de solicitud de Licencia de Uso y el trámite de solicitud de Suplementos, se encuentran incluidos y costeados en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente al anteproyecto en cita.

En consecuencia, a fin de atender la observación realizada por la CONAMER, esta Comisión realiza la precisión en el nombre del documento electrónico anexa al envío del anteproyecto de Lineamientos, para quedar denominado como formato de trámite “CNIH-SLU”.

Asimismo, en relación a lo estipulado en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la CONAMER solicita a esta Comisión “*definir claramente los tramites o requisitos a derogar a fin de dar cumplimiento al presente apartado y a lo estipulado en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial*”.

De conformidad con el artículo transitorio Segundo del Anteproyecto de Lineamientos para el Uso y Entrega de Información, la entrada en vigor del instrumento jurídico referido aboga los Lineamientos para el uso de la información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, “Lineamientos de Uso”), publicados en el DOF el 22 de septiembre de 2015, así como sus modificaciones publicadas en el DOF el 28 de octubre de 2015. En este tenor, esta Comisión precisa que de acuerdo a lo estipulado en el artículo transitorio Noveno del anteproyecto de Lineamiento, se derogan el total de los requisitos que integran los Lineamientos de



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Uso y en consecuencia, los trámites que derivan de estos.

2. Disposiciones y/u obligaciones

En el numeral quinto, apartado 2 del DICTAMEN, la CONAMER consideró que *“ la CNH Identificó y justificó las acciones regulatorias (obligaciones), para los particulares regulados en la materia de forma correcta, por lo que da por atendida la sección en comentario”*.

3. Análisis de Impacto en la Competencia

En el numeral quinto, apartado 3 del DICTAMEN, la CONAMER considero que *“en apego al "Convenio Modificadorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica" esta Comisión informa que al día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE; lo anterior, conforme a la Cláusula Tercera en su inciso a), que entre otras cosas, establece que concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la "COFECE" haya emitido consideraciones en materia de libre concurrencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito. No obstante, si esta CONAMER recibe dicha opinión en lo subsecuente esta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar”*.

4. Análisis Costo-Beneficio

4.1 De los costos

En el apartado de los costos asociados a la emisión de la propuesta regulatoria, la CONAMER indicó que *“el costo total de los 20 trámites de Uso y Entrega de Información al CNH que integran el anteproyecto de Lineamientos es de \$57,787,676 pesos para cumplir de manera cabal con el artículo Quinto del Acuerdo presidencial que refleja en la reducción de los costos de cumplimiento para los particulares”*.

4.2 De los beneficios

En el apartado de los beneficios asociados a la emisión de la propuesta regulatoria, el Dictamen refiere que en el análisis costo-beneficio presentado por la Comisión, se observa que el costo total derivado de la entrada en vigor del anteproyecto de Lineamientos para el Uso y Entrega de Información es de 57,787,676, cantidad que se ve superada por los beneficios económicos de la regulación, los cuales ascienden a \$79,4 76,996 pesos, resultando en un beneficio neto de \$ 21,689,320 pesos.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

En tenor de lo anterior, la CONAMER indicó que *“se da cabal cumplimiento a los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, en cumplimiento con el artículo 66 de la LGMR”*.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

En el numeral sexto del Dictamen, la CONAMER indicó que *“da por atendido el numeral en comento, ya que, de acuerdo a lo estipulado en el manual de la AIR, la CNH manifiesta que la implementación de la regulación es técnica, económica y socialmente factible, además señala los mecanismos por los cuales, en términos de recursos y viabilidad, se pretende que la regulación cumpla con su objetivo”*.

VII. Evaluación de la propuesta.

En el numeral séptimo del Dictamen, la CONAMER indicó que *“se da por atendido el numeral correspondiente, ya que, señala que los indicadores por los cuales se evaluará la propuesta son: “[...] la entrega periódica de programas e indicadores de desempeño el cumplimiento y seguimiento de los metas programados, procedimientos y requisitos”*.

VIII. Consulta Pública.

En relación con el apartado de consulta pública, la CONAMER informa que se han recibido comentarios adicionales de parte de particulares interesados en el anteproyecto⁵, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, se solicita a la Comisión dar respuesta a los mismos.

Identificador	Remitente	Fecha
B000192103	Rafael Guerrero Altamirano	11/04/2019
B000192106	Gabriel Macías Lopez	12/04/2019
B000192181	Rocío Suarez Linares	24/04/2019
B000192253	Rocío Suarez Linares	30/04/2019
B000192295	Rodolfo González Lopez	07/05/2019

Al respecto, la CONAMER solicitó atender dichos comentarios, efectuando las adecuaciones que se estimen convenientes al anteproyecto, o de lo contrario, justificar las razones por las cuales no se consideró necesaria su

⁵ Los comentarios de los particulares interesados en el anteproyecto se encuentran en el portal electrónico de la CONAMER, los cuales se pueden consultar en el siguiente enlace: <http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/23013>



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

incorporación. En este sentido, se indica que después de analizar los comentarios recibidos en el portal de la Comisión, se da respuesta a los mismo mediante una matriz de respuesta a comentarios denominada “*Matriz Respuesta Comentarios Lineamientos Uso y Entrega Información CNIH*”, la cual se adjunta en el apartado de Anexos del formulario de la AIR.

Por último, la CONAMER refirió que “*queda en espera de que la CNH se pronuncie sobre el total de los comentarios derivados de la consulta pública del procedimiento de mejora regulatoria de la propuesta regulatoria, así como las observaciones vertidas en el presente Dictamen Preliminar y se realicen las modificaciones que correspondan o bien, manifieste por escrito las razones por las cuales no las considera procedentes, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 de la LGMR*”.